

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12460 14 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0045580

Señores
ENERGIAS RENOVABLES Y ALTERNATIVAS E.R.A S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se presentaron las siguientes inconsistencias:

- 1.1. Dentro de la descripción de colores se mencionaron los códigos internacionales **#f3d991** y **#b0cfc1** que no se encuentran en la etiqueta aportada, situación que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

Etiqueta	Códigos internacionales reivindicados
	 #f3d991
	 #b0cfc1

- 1.2. No se reivindicaron todos los colores presentes en la etiqueta.



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Elimine de la descripción de colores los códigos de color **#f3d991** y **#b0cfc1** que no se encuentran presentes en la etiqueta.
- Indique, en el sistema Hexadecimal, el código de color que no fue reivindicado inicialmente, el cual debe ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que

Oficio N° 12460 14 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0045580

solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca; o,

- Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores bajo un sistema internacional de identificación de colores, sírvase indicar de manera clara y precisa los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta aportada (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

Se le recuerda que, no se podrán mezclar códigos de sistema de identificación de color reconocido internacionalmente con el nombre de los colores, por lo que solo deberá utilizar uno de ellos para todos los colores presentes en la etiqueta, de conformidad con el título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- En caso de NO pretender reivindicar los colores como una característica distintiva del signo, deberá aportar una nueva etiqueta a blanco y negro, en tamaño máximo de 450 x 450 píxeles, en formato JPG o GIF y con un tamaño máximo de 50MB, asegurando que sea completamente nítida y permita identificar claramente el alcance del derecho.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 144 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 12460 14 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0045580

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

KAREN GAMBOA AVILA.

Karen Lizeth Gamboa Avila
Coordinadora